



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, el pasado 16 de agosto del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. **Buga Valle, Noviembre 17 de 2022.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00034-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**

DEMANDADO: **FABIOLA CAICEDO OSPINA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **cooperativa de ahorro y crédito "COPROCENVA"** a través de apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 429 de marzo 03 de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **Carrera 2 Nro. 8-65**, dirección que fue suministrada por la parte demandante y autorizada por el Despacho²; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 26 de julio del 2022, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 07 Cdo no 1 Expediente Virtual.

² Folio 10, lb.

³ El día 28 y 29 de julio y 1 de agosto de 2022.

⁴ Éste venció: el día 16 de agosto del 2022



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré Nro. 00002000900213603900 constituido el 08 de agosto del 2016, por valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **cooperativa de ahorro y crédito “COPROCENVA”**, contra la señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- **Condenar** en costas a la parte demandada señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETENCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$709.500.00) M/cte.**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 12 DE Diciembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 189.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38530a5a10281cbf57d98a13ea305e4d836d73b90ef222ea9ccf8406e435b149**

Documento generado en 11/12/2022 10:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>